



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden 925/2018, de 18 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se procede a la apertura del Programa Agroambiental 2018-2022 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, se procede a la convocatoria para la primera anualidad de dicho programa y se procede a la convocatoria de la segunda anualidad del Programa Agroambiental para el período 2017-2021, ambas correspondientes al año 2018, y se procede a la regulación del pago del resto de las anualidades de ambos Programas Agroambientales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Por la Decisión de ejecución de la Comisión C(2015) 8210 final de 18.11.2015, se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (España) para el período 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

En dicho Programa y en base al art 28, y el considerando 22 del Reglamento (UE) 1305/2013 FEADER se aprueba la medida: M10: Agroambiente y clima, con la submedida 10.1. Ayudas para los compromisos agroambientales y climáticos, operación 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

En el año 2017 se publicó la Orden 3141/17, de 25 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio, por la que se procede a la apertura del Programa Agroambiental 2017-2021 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid y a la convocatoria para la primera anualidad correspondiente al año 2017 de dicho Programa Ambiental, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En la presente Orden de convocatoria se abre un nuevo Programa Agroambiental para el período 2018-2022, se convocan la primera anualidad de este nuevo programa y la segunda anualidad del Programa Agroambiental abierto en 2017 para el período 2017-2021, así como proceder a la regulación financiera plurianual del resto de las anualidades de ambos Programas Agroambientales, ambos con una duración quinquenal.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, reconoce que a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la

política monetaria del Estado, le corresponde la competencia exclusiva en materia de “agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias”.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

DISPONGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Orden es proceder, para el año 2018, en la Comunidad de Madrid, a:

- la apertura y convocatoria de la solicitud de ayuda en el Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción en la Comunidad de Madrid.
- la convocatoria de la primera anualidad de los beneficiarios del Programa Agroambiental para el período 2018-2022 para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción en la Comunidad de Madrid.

- la convocatoria de la segunda anualidad de los beneficiarios del Programa Agroambiental para el período 2017-2021 para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción en la Comunidad de Madrid.
- La regulación del resto de las anualidades del Programa Agroambiental para el período 2017-2021 para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción en la Comunidad de Madrid.
- La regulación del resto de las anualidades del Programa Agroambiental para el período 2018-2022 para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Referencia a las bases reguladoras

Las bases reguladoras por la que se rige esta convocatoria fueron aprobadas mediante Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

CAPITULO II

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA AGROAMBIENTAL, PARA EL PERÍODO 2018-2022, DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 3. Objeto del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, y ámbito de aplicación

1. El objeto del Programa Agroambiental destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción en la Comunidad de Madrid, para el periodo 2018-2022, es favorecer la biodiversidad de la zona, la extensificación de las producciones ganaderas y la coexistencia de una ganadería autóctona tradicional y con vocación de calidad con otras razas y tipos de explotaciones ganaderas.

2. Se consideran, a efectos de la participación en el Programa Agroambiental, como razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid las siguientes:

Especie	Raza
Bovino	Berrenda en Colorado
	Berrenda en Negro
Ovino	Colmenareña
	Rubia del Molar
Caprino	Cabra del Guadarrama

3. Podrán participar en el Programa Agroambiental, que se convoca, todas aquellas explotaciones agrarias que estén situadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid cuyos titulares estén incluidos en alguno de los tipos de beneficiarios descritos en la presente disposición.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas del Programa Agroambiental destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, para el periodo 2018-2022, los titulares de las explotaciones agrarias situadas en la Comunidad de Madrid, que se comprometan por un período de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir con los requisitos y compromisos exigidos en los artículos 5 y 6 de la presente Orden, bien sean personas física o jurídicas con personalidad jurídica propia.

Artículo 5. Requisitos a cumplir por los beneficiarios

Los beneficiarios de este Programa Agroambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser agricultor, tal y como se define en el art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 637/2008 y (CE) 73/2009 del Consejo.

2. Tener una explotación ganadera con razas autóctonas en peligro de extinción en la Comunidad de Madrid. Se consideran razas autóctonas en peligro de extinción en la Comunidad de Madrid las relacionadas en el art. 3.2) de la presente Orden.
3. Presentar un plan de conservación y mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción en el que se detalle el número de hembras reproductoras que se compromete a mantener y la raza en cuestión.

Artículo 6. Compromisos agroambientales de los beneficiarios

Los compromisos de tipo agroambiental que deben cumplir los beneficiarios, son los siguientes:

- a) Mantener durante 5 años, al menos el número de Unidad de Ganado Mayor (UGM) comprometido de hembras reproductoras de la raza autóctona elegida.
- b) Pertenecer a una Asociación Ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas para las que se opta.
- c) Pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria ganadera.
- d) Mantener la ganadería con razas autóctonas en un sistema extensivo de explotación, con una carga ganadera máxima de 1,0 UGM/ha.
- e) Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación y el Libro de Registro de Tratamientos Veterinarios.
- f) Inscripción en el Libro Genealógico Oficial de la raza correspondiente.
- g) Los compromisos recogidos en las normas Buenas Prácticas Agrarias Habituales, incluidas en el Anexo II de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, de bases reguladoras de las presentes ayudas.

h) A partir de las Buenas Prácticas Agrarias Habituales, se definen las obligaciones que constituyen la línea de base de la Medida 10 Agroambiente y Clima, de la que forma parte la operación 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción; y que son las siguientes:

1. Prohibición del laboreo a favor de pendiente.
2. Mantenimiento eficiente de la maquinaria agrícola: tener actualizada la ficha de ITV (Inspección Técnica de Vehículos) e ITEAF (Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios) en su caso, no pudiendo superar 45 días a lo largo de un año natural los periodos desactualizados.
3. Cumplir la normativa en materia de concesión de agua y limitaciones de uso establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tago u organismo a quien corresponda.
4. Mantenimiento eficiente de la red de riego de la explotación.
5. Conservación de nido de especies protegidas.
6. Prohibición de quema de rastrojos y restos de cosecha.
7. No aplicar estiércoles y purines sobre terrenos encharcados o con nieve.
8. En las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid, respetar el Programa de Actuación establecido.
9. Gestión de envases de fitosanitarios según normativa.
10. Manejo adecuado de los restos de poda de cultivos leñosos.
11. Los plásticos y otros residuos deben retirarse de las parcelas y depositarse en lugares adecuados.

12. No abandono de los cultivos cuando se agote su capacidad productiva.
 13. Cumplir con lo establecido en materia de campañas oficiales de saneamiento ganadero con carácter obligatorio.
 14. No sobrepasar la carga ganadera de las superficies forrajeras, máxima de la zona.
- i) Cumplir los requisitos obligatorios señalados en el Título VI, Capítulo I del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común. Por tanto, someterse al Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, en él se establecen la “Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra”, que se transcribe como Anexo III de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, de bases reguladoras.
 - j) Gestionar las plagas de los vegetales teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, que sean de aplicación en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 - k) En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
 - l) En caso de que la superficie afectada se encuentre dentro de la Red Natura 2000, deberá contemplarse la normativa específica que por esta razón le afecte.

Artículo 7. Cálculo y cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en una prima anual por Unidad de Ganado Mayor (UGM) de animales pertenecientes a una de las razas autóctonas en peligro de extinción citadas en el artículo 3 de la presente Orden de convocatoria. La prima anual se establece en un importe de 173 euros por UGM y año.

Artículo 8. Superficie precisa a efectos de justificar la carga ganadera

1. El interesado deberá declarar las parcelas suficientes hasta justificar una carga ganadera máxima de 1,0 UGM/hectárea forrajera. En este sentido estas parcelas deberán figurar en la correspondiente solicitud única de ayudas de la declaración anual de los pagos directos de cada año, precisa para solicitar las primas ganaderas por la misma superficie, aprovechamiento y titular.
2. En el caso de comprometer recintos completos, a efectos del cálculo de la ayuda, se tomará para cada anualidad la superficie que figure para estos recintos en las bases oficiales de datos de SIGPAC. En este sentido, cada anualidad se cruzará con los datos SIGPAC existentes para el año en que tuvo lugar la solicitud de ayudas.
3. En el caso de pastos comunes, la superficie computable será proporcional a la superficie forrajera utilizada por cada beneficiario y que le sea asignada por el órgano competente.
4. En el caso de razas autóctonas y a efectos de justificar la carga ganadera precisa, se podrán integrar nuevas parcelas en lugar de las parcelas de otras anualidades.

Artículo 9. Modelos de solicitud, plazo y procedimiento para la presentación de las Solicitudes de participación en el Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid.

Según lo establecido en el art. 8 de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en

peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes y, en su caso, de la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal: www.comunidad.madrid

Asimismo, el interesado podrá elegir que las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento, se efectúen a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal: www.comunidad.madrid, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el mencionado sistema.

2. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda para la participación en el programa agroambiental, para el período 2018-2022, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid será de quince días, contando a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán rechazadas para el procedimiento de selección.

3. Modelos de solicitud.

El impreso de solicitud de tramitación es el denominado “Programa agroambiental, para el período 2018-2022, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)”, y que forma el Anexo I de la presente Orden de convocatoria.

Artículo 10. *Documentación a aportar con la solicitud de ayuda para la participación en el Programa agroambiental, para el periodo 2018-2022, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid*

1. El interesado deberá presentar la solicitud de ayuda, dirigida al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la que añadirá la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta):

- 1.1. Documento nacional de identidad (DNI) o Documento de Identidad de Extranjero (NIE) del solicitante o de su representante, así como de la documentación acreditativa de su representación.

- 1.2. Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible, o certificado de exención o última declaración del Impuesto de Sociedades.
 - 1.3. Acreditación de la titularidad de la superficie de la explotación mediante la declaración de las parcelas incluidas en la Solicitud Única de Ayudas (SUA), que realiza anualmente, por superficie y declaración de superficies forrajeras (PAC), validada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
 - 1.4. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá aportar Escritura de constitución o Estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente, así como Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan, representante designado para solicitar la ayuda y certificación del número de socios.
 - 1.5. Un plan de conservación y mantenimiento de la explotación referido a la raza para la cual se solicita la ayuda, en el que se detallará el número de hembras reproductoras que se compromete a mantener.
 - 1.6. Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que la solicitud se realice de forma electrónica bastará con que el solicitante marque la casilla habilitada para ello en el impreso normalizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha declaración se cumplimentará en el impreso de solicitud de participación en el Programa Agroambiental.
2. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria cuando, de la expresamente requerida, no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos, especialmente el municipio en el que se localizan las superficies objeto del pago de la anualidad del programa agroambiental para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid.

3. La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
5. Igualmente, podrán presentarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

Artículo 11. Instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, es el de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
3. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 12. Comité Técnico de Evaluación

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda para la participación en el Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria y de Bienestar Animal, que lo presidirá, o persona en quien delegue, un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Criterios y procedimiento a seguir para la selección de las solicitudes de ayuda para la participación en el Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid

1. Si el volumen de ayudas solicitadas supera las disponibilidades presupuestarias se seleccionarán preferentemente las solicitudes de ayuda que reciban mayor puntuación según los siguientes criterios:

1.1. Explotaciones localizadas mayoritariamente en zonas de la Red Natura 2000

- a. Nº de hectáreas de la explotación del beneficiario en zona de la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid: hasta 25 puntos

La concesión de puntos a un beneficiario en base a este criterio se baremará en función del número total de hectáreas de su explotación en zona de la Red Natura 2000 de la

Comunidad de Madrid, y siempre que > 50% de la superficie de la explotación está en la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid.

- > 0 ha y $\leq$ 10 ha: 5 puntos
- > 10 ha y $\leq$ 50 ha: 15 puntos
- > 50 ha y $\leq$ 100 ha: 20 puntos
- > 100 ha: 25 puntos

- b. Porcentaje de la explotación del beneficiario en zona de la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid: hasta 25 puntos

La concesión de puntos a un beneficiario en base a este criterio se baremará en función del porcentaje del total de la superficie de su explotación en zona de la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid.

- > 50 % y $\leq$ 75 %: 20 puntos
- > 75 % y $\leq$ 100 %: 25 puntos

1.2. Explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas de montaña.

- a. Nº de hectáreas de la explotación del beneficiario en zonas desfavorecidas de montaña de la Comunidad de Madrid: hasta 25 puntos

La concesión de puntos a un beneficiario en base a este criterio se baremará en función del número total de hectáreas de su explotación en zonas desfavorecidas de montaña de la Comunidad de Madrid.

- > 0 ha y $\leq$ 10 ha: 5 puntos
- > 10 ha y $\leq$ 50 ha: 10 puntos
- > 50 ha y $\leq$ 100 ha: 20 puntos
- > 100 ha: 25 puntos

- b. Porcentaje de la explotación del beneficiario en zonas desfavorecidas de montaña de la Comunidad de Madrid: hasta 25 puntos

La concesión de puntos a un beneficiario en base a este criterio se baremará en función del porcentaje del total de la superficie de su explotación en zona desfavorecida de montaña de la Comunidad de Madrid:

- > 0 % y $\leq$ 25 %: 5 puntos
- > 25 % y $\leq$ 50 %: 10 puntos
- > 50 % y $\leq$ 75 %: 20 puntos
- > 75 % y $\leq$ 100 %: 25 puntos

2. En el caso de que se produzca empates se seleccionarán las solicitudes por orden de fecha de entrada en el Registro.

Artículo 14. Resolución

1. El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General del Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de la solicitud de ayuda para la participación en el Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, por un período quinquenal.
2. Para cada solicitud de ayuda para la participación en este Programa Agroambiental se emitirá una Orden de concesión o denegación, en la que se indicará el resultado de los criterios de selección fijados en el art. 13 de la presente Orden de convocatoria por los que fue admitido en el Programa. La Orden de concesión o denegación de ayudas deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en los arts. 38 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de resolución y notificación será de dicha orden será de seis meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En estas Órdenes, por la que se determina la participación del solicitante como beneficiario del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid se especificarán los porcentajes y cuantías financiadas por el FEADER, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad de Madrid, así como la forma de pago y los requisitos exigibles para su percepción y obligaciones que asume el beneficiario, y se hará referencia a su pertenencia a la medida M10: Agroambiente y clima, submedida 10.1. Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos, operación 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020.
5. Dichos porcentajes de cofinanciación están fijados para el FEADER, en el 75 por 100, para la Administración General del Estado en el 7,5 por 100 y para la Comunidad de Madrid, en el 17,5 por 100 restantes.
6. Contra estas órdenes de aceptación o denegación para la participación en el Programa Agroambiental, para el periodo 2018-2022, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación ante el Consejero de Medio Ambiente Ordenación del Territorio, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación.
7. En el caso de la recepción de la Orden de aceptación en dicho Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, el beneficiario dispone de un plazo de 30 días naturales para enviar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación el modelo de "aceptación voluntaria de compromisos", que se recoge como Anexo III Aceptación de compromisos Agroambientales. Si

no se cumple con este plazo se entenderá por desistido, al beneficiario, en su solicitud de participación en el mismo.

8. El acuerdo de compromiso agroambiental comenzará a regir a partir del 1 de enero del ejercicio en el que el beneficiario comunique la aceptación del compromiso agroambiental, sin perjuicio de que en la Orden de concesión se pueda modificar las condiciones y la fecha de inicio del compromiso debido a alteraciones sustanciales en las obligaciones comprometidas.
9. El interesado quedará sujeto a todos los controles administrativos y sobre el terreno que procedan, aplicándose en caso de incumplimiento los efectos que correspondan. Si a pesar de la aceptación de los compromisos, del estudio del expediente o de la aplicación del sistema de concurrencia competitiva procediera notificar una orden de denegación, el beneficiario quedará excluido del programa agroambiental sin derecho a pago o indemnización alguna.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

CONVOCATORIA DE LA PRIMERA ANUALIDAD, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, DEL PROGRAMA AGROAMBIENTAL, PARA EL PERÍODO 2018-2022, DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 15. *Beneficiarios y fecha de inicio de los compromisos de la primera anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, en el año 2018.*

Son beneficiarios de la primera anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid aquellos solicitantes que hayan sido seleccionados para participar en dicho Programa Agroambiental, siguiendo lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente Orden de convocatoria.

Los compromisos agroambientales comenzarán a contar desde el 1 de enero del presente año 2018, año en la que se adoptó la Orden de aceptación en dicho programa y en las condiciones establecidas en la presente Orden de convocatoria.

SECCIÓN II

CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 DEL PROGRAMA AGROAMBIENTAL, PARA EL PERÍODO 2017-2021, DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 16. *Beneficiarios de la segunda anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, en el año 2018.*

Son beneficiarios de la segunda anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid aquellos solicitantes que hayan sido aceptados para participar en dicho Programa Agroambiental en el año 2017 y presentaron dentro de plazo la “aceptación voluntaria de compromisos”.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES COMUNES A LA TRAMITACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 DE AMBOS PROGRAMAS AGROAMBIENTALES, DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 17. *Modelos de solicitud, plazo y procedimiento para la solicitud de pago de la primera anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022 y de la segunda anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid.*

Según lo establecido en el art. 16 de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Presentación de la solicitud

La presentación de solicitudes y, en su caso, de la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal: www.comunidad.madrid

Asimismo, el interesado podrá elegir que las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento, se efectúen a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal:

www.comunidad.madrid, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el mencionado sistema.

2. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de la solicitud de pago de la primera anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022 y de la segunda anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, será de quince días, contando a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Presentación de las solicitudes fuera de plazo.

Según el art. 13 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, salvo en los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales contemplados en el artículo 4, la presentación de una solicitud de pago de una anualidad, de conformidad con el presente Reglamento después de la fecha límite fijada a tal efecto por la Comisión sobre la base del artículo 78, letra b), del Reglamento (UE) 1306/2013 dará lugar a una reducción del 1 % por día hábil de los importes a los que el beneficiario hubiera tenido derecho si las solicitudes se hubieran presentado en el plazo fijado, si dicho retraso es superior a veinticinco días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile y no se concederá ayuda al beneficiario.

En el supuesto de que alguno de los años de duración de los compromisos agroambientales del Programa no se presentase la correspondiente solicitud anual de pago de la ayuda, o se presentase con más de veinticinco días naturales de retraso, el titular no percibirá las ayudas para ese año y se mantendrá dentro del programa agroambiental. No obstante, se comprobará que en ese período el beneficiario de las ayudas siguiera cumpliendo con las obligaciones y requisitos que se derivan del compromiso ya que en caso contrario se le aplicaría las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para

el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La falta de presentación, o la presentación con más de veinticinco días naturales de retraso de la solicitud anual de pago durante más de dos años a lo largo del período quinquenal, será causa suficiente para la exclusión del beneficiario del programa agroambiental y la rescisión del compromiso, al entender que el beneficiario renuncia a los derechos derivados de la ayuda concedida, en base al artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

4. Modelos de solicitud

Los impresos de solicitud de tramitación son los establecidos en la presente Orden de convocatoria indicados como Anexo I, denominado “Programa Agroambiental, para el periodo 2018-2022, destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)”; y Anexo II, denominado “Programa Agroambiental, para el periodo 2017-2021, destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)”.

Artículo 18. *Documentación a aportar con la solicitudes de pago de la primera anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, y de la segunda anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, destinados al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid.*

1. El interesado deberá presentar la solicitud de pago de la anualidad correspondiente, dirigida al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la que añadirá la siguiente documentación:

1.1. Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible, certificado de exención o última declaración del Impuesto de Sociedades.

1.2. Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social.

Las personas físicas, beneficiarias de estas ayudas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, (modificada por Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda), quedarán exoneradas de la anterior acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas a agricultores y ganaderos y las ayudas cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor, salvo que el beneficiario se oponga expresamente a ello.

1.3. Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que la solicitud se realice de forma electrónica bastará con que el solicitante marque la casilla habilitada para ello en el impreso normalizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha declaración se cumplimentará en el impreso de solicitud de pago de cada anualidad del Programa Agroambiental, del que se solicita la anualidad.

1.4. Acreditación de la titularidad de la superficie de la explotación mediante la declaración de las parcelas incluidas en la Solicitud Única de Ayudas (SUA), que realiza anualmente, por superficie y declaración de superficies forrajeras (PAC), validada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

- 1.5. Certificado de la Asociación de Conservación de la Raza Autóctona que acredite la pertenencia del beneficiario a dicha Asociación y el número de animales inscritos en el Libro Oficial Genealógico correspondiente.
 - 1.6. Permiso de circulación del titular de la maquinaria agrícola cuando proceda y ficha técnica de ITV e ITEAF, en su caso.
 - 1.7. Libro de registro de explotación y de tratamientos veterinarios actualizado.
 - 1.8. Certificado que acredite que el solicitante pertenece a una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS).
2. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria cuando, de la expresamente requerida, no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos y especialmente el municipio en el que se localizan las superficies objeto del pago de la anualidad del programa agroambiental correspondiente, para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid.
 3. La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud de pago, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 4. Igualmente, podrán presentarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de

www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

Artículo 19. *Modificación de las solicitudes de pago de la primera anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022 y de la segunda anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid.*

En base a los artículos 4, 15 y 16 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, las solicitudes de pago de las anualidades de los Programas Agroambientales, objeto de convocatoria de la presente Orden, podrán ser modificadas en los términos establecidos para la tramitación de la solicitud única de pagos directos de cada año.

Dichas modificaciones, realizadas fuera del plazo indicado, darán lugar a una reducción del 1 % por día hábil y solo podrán realizarse dentro de los 25 días naturales.

Artículo 20. *Instrucción de la solicitud de pago de la primera anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022 y de la segunda anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid.*

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 21. Comité Técnico de Evaluación

Con el fin de informar las solicitudes del pago de las anualidades de los Programas Agroambientales, para el período 2018-2022 y para el período 2017-2021, se convocará el mismo Comité Técnico de Evaluación que se regula en el artículo 12 de la presente Orden de convocatoria.

Artículo 22. *Resolución de la solicitud de pago de la de la primera anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022 y de la segunda anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, destinado al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid.*

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General del Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las solicitudes del pago de las anualidades de ambos Programas Agroambientales.

El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de pago, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para cada solicitud de pago, tanto de la primera anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022, como de la segunda anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, se emitirá una Orden de concesión o denegación. La Orden de concesión o denegación deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en los arts. 38 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En estas Órdenes por la que se concede el pago de cada anualidad se determinará su clase y cuantía, especificando los porcentajes y cuantías financiadas por el FEADER, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad de Madrid, así como la forma de pago y los requisitos exigibles para su percepción y obligaciones que asume el beneficiario, y se hará referencia a su pertenencia a la M10: Agroambiente y clima, submedida 10.1. Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos, operación 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020.

Dichos porcentajes de cofinanciación están fijados para el FEADER, en el 75 por 100, para la Administración General del Estado en el 7,5 por 100 y para la Comunidad de Madrid, en el 17,5 por 100 restantes.

Los pagos realizados correspondientes a las anualidades de los programas agroambientales para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, con indicación de los beneficiarios, cuantía y finalidad, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Artículo 23. Financiación

Las solicitudes de pago de la primera anualidad del Programa Agroambiental para el período 2018-2022, de la segunda anualidad del Programa Agroambiental para el período 2017-2021, y la regulación presupuestaria del resto de las anualidades de ambos programas agroambientales destinados al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, objeto de convocatoria de la presente disposición, que tienen una duración quinquenal, están cofinanciados por la Comunidad de Madrid, el FEADER y la Administración General del Estado.

Dichos porcentajes de cofinanciación están fijados para el FEADER, en el 75 por 100, para la Administración General del Estado en el 7,5 por 100 y para la Comunidad de Madrid, en el 17,5 por 100 restantes.

Su financiación se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 77306 "Actuaciones Agrícolas" del Programa Presupuestario 411 A y se gestionarán por el Centro Gestor 160.140.000 "Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid según el cuadro siguiente:

Programas Agroambientales: Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid			
Programa 2017 - 2021 y Programa 2018 - 2022			
Ejercicio	Anualidades	Cuantía (euros)	Total ejercicio (euros)
2018	Primera: Programa 2018-2022	100.000	306.000
	Segunda: Programa 2017-2021	206.000	
2019	Segunda: Programa 2018-2022	100.000	306.000
	Tercera: Programa 2017-2021	206.000	
2020	Tercera: Programa 2018-2022	100.000	306.000
	Cuarta: Programa 2017-2021	206.000	
2021	Cuarta: Programa 2018-2022	100.000	306.000
	Quinta: Programa 2017-2021	206.000	
2022	Quinta: Programa 2018-2022	100.000	100.000

Artículo 24. Pago de las ayudas

Una vez aceptada la solicitud del pago de la primera anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2018-2022 y de la segunda anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, no podrá procederse al pago de las mismas hasta que no se hayan concluido los controles administrativos de los expedientes a fin de verificar las condiciones de admisibilidad del beneficiario de la ayuda, así como los controles sobre el terreno de la muestra de beneficiarios seleccionada. El pago se realizará mediante transferencia bancaria y de conformidad con la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El beneficiario deberá hallarse, con carácter previo al cobro de la anualidad del programa agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

Artículo 25. *Controles administrativos, controles de campo y seguimiento de los compromisos adquiridos*

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid procederá a llevar a cabo los controles administrativos y los controles de campo pertinentes al objeto de cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. Anualmente, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid procederá a llevar a cabo los controles administrativos y los controles de campo pertinentes con objeto de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; en lo que compete a la regulación de las presentes ayudas.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes

en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

Artículo 26. Incumplimiento y revocación de la ayuda

1. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo

dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.
4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el

contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 27. Transferencias de explotación

1. Según el artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y condicionalidad:
 - a) Se entenderá por:
 - «Cesión de una explotación»: la venta, arrendamiento o cualquier tipo de transacción similar de las unidades de producción de que se trate.
 - «Cedente»: el beneficiario cuya explotación se cede a otro beneficiario.
 - «Cesionario»: el beneficiario a quien se cede la explotación.
 - b) Después de presentar una solicitud de pago de la anualidad del programa y antes de que se cumplieran todas las condiciones para su concesión, una explotación cedida por un beneficiario a otro en su totalidad, no se concederá ayuda ninguna al cedente en relación con la explotación cedida.
 - c) No se admitirán cesiones parciales de la explotación del cedente al cesionario.
2. El procedimiento para la solicitud de transferencia de la explotación a efectos de percibir la ayuda objeto de regulación de la presente Orden de convocatoria, es la siguiente:
 - a) El cedente solicitará, según el impreso indicado en el Anexo V de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la cesión de su explotación y el cesionario debe aceptar la cesión realizada a su titularidad entre el 1 y el 31 de enero de cada año.

b) Admitida la cesión por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación se notificará tanto al cedente como al cesionario.

3. Una vez que el cesionario haya solicitado el pago de la anualidad correspondiente:

a) Todos los derechos y obligaciones del cedente que se deriven de la relación jurídica generada por la solicitud de ayuda o la solicitud de pago entre el cedente y la autoridad competente se transferirán al cesionario.

b) Todas las actuaciones necesarias para la concesión de la ayuda y todas las declaraciones realizadas por el cedente antes de la cesión se asignarán al cesionario a los efectos de la aplicación de la normativa pertinente de la Unión Europea.

c) La explotación cedida se considerará, cuando proceda, una explotación independiente en relación con el año de solicitud considerado.

4. La concesión de la ayuda al cesionario estará supeditada a la comprobación del cumplimiento por este de los requisitos una vez que aporte la documentación pertinente.

5. En todo caso, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá decidir conceder la ayuda al cesionario. En tal caso:

a) no se concederá ayuda alguna al cedente;

b) se requiere cumplir con los mismos requisitos y compromisos exigidos para la admisión en el Programa Agroambiental en el que estaba el cesionario.

6. Para tramitar dicha transferencia se utilizará el Anexo V, de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según el art. 25 de dicha disposición.

Artículo 28. Finalización de compromisos por causas de fuerza mayor

1. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo el compromiso suscrito debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de otra intervención pública similar de ordenación territorial, la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación procederá a las oportunas adaptaciones del compromiso. Si la adaptación resultara imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el compromiso efectivo.
2. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo el compromiso por causa de fuerza mayor, el compromiso se podrá adaptar a la nueva situación o darse por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el compromiso efectivo. A tal efecto, se considerarán causas de fuerza mayor las del artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en todo caso las que se establecen a continuación:
 - a) Fallecimiento del beneficiario.
 - b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
 - c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación. Para poder acogerse a este supuesto, deberá existir declaración de zona catastrófica por parte de la autoridad competente, en la región donde este situada la explotación, establecida mediante la publicación de una norma legal, estatal o autonómica, que califique, en primer lugar, el suceso destructivo acaecido como catástrofe natural o fenómeno climatológico asimilable a catástrofe natural, delimitándose a continuación la zona afectada por la catástrofe bien en esa norma legal o en otra norma complementaria posterior.
 - d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
 - e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.

- f) Enfermedad vegetal que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
 - g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud de participación.
3. El beneficiario de la ayuda o alguna de sus causahabientes tiene la obligación de notificar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el menor plazo posible, la causa de la fuerza mayor ocurrida, así como una prueba de la misma para que la Administración pueda proceder a la valoración de la situación acaecida y a la declaración de la procedencia o no del reintegro de la ayuda.

Artículo 29. Renuncias

1. La renuncia a las ayudas durante el período de compromiso agroambiental destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid dará lugar, una vez admitida por la Administración la citada renuncia, ~~dará lugar~~ a la rescisión de los compromisos agroambientales y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio de expediente de reintegro, sin que de ello se derivase penalización alguna.
2. No se admitirá el desistimiento de la solicitud ni la renuncia a la ayuda una vez que la administración haya notificado al titular la existencia de irregularidades administrativas o le haya emplazado para la realización de un control sobre el terreno.

Artículo 30. Reducciones, sanciones y exclusiones aplicables a la ayuda concedida

Según el artículo 31 del Reglamento (UE) 1305/2013, las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se encuentran dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control por lo que queda

sujeto a las medidas de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020, y por tanto le es de aplicación el Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad (Capítulo IV, artículos 15 a 37).

Los motivos por los que se procede a la sanción, reducción o exclusión de estas ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción por el incumplimiento de los compromisos u otros compromisos y su metodología se establecen en el Anexo IV de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a los errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.
- f) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.

- g) En caso de sobredeclaración, para aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud de ayuda o de pago es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.

Artículo 31. Publicidad de las subvenciones

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su caso, los beneficiarios últimos de la ayuda, quedan obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión oral o escrita que se realicen y utilicen respecto a las actividades subvencionadas, que la ayuda concedida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio está cofinanciada por el FEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid.

Artículo 32. Cláusulas de revisión

No obstante, en base al art. 48 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, se aplicará una cláusula de revisión a las operaciones emprendidas en virtud de los artículos 28, 29, 33 y 34, de dicho Reglamento, a fin de garantizar su adaptación en caso de que se modifiquen las normas obligatorias, requisitos u obligaciones aplicables contemplados en dichos artículos con respecto a los cuales los compromisos deben ser más estrictos. La cláusula de revisión cubrirá también las adaptaciones necesarias para evitar la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) 1307/2013 en caso de modificaciones de dichas prácticas. Las operaciones emprendidas en virtud de los artículos 28, 29, 33 y 34 que superen el período de programación en curso contendrán una cláusula de revisión que haga posible su adaptación al marco jurídico del siguiente período de programación.



Artículo 33. Recursos y reclamaciones

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Supletoriedad

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las Resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos, acuerdo con la normativa estatal.



DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. *Entrada en vigor de la Orden*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a 18 de septiembre de 2018

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO


Fdo.: Carlos Izquierdo Torres